

Establecimientos agroindustriales afectos al impuesto verde

El artículo 8 de la Ley 20780 del Ministerio de Hacienda, que establece la Reforma Tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario, indica en el inciso 1 “Establécese un impuesto anual a beneficio fiscal que gravará las emisiones al aire de material particulado (MP), óxidos de nitrógeno (NOx), dióxido de azufre (SO₂) y dióxido de carbono (CO₂), producidas por establecimientos cuyas fuentes fijas, conformadas por calderas o turbinas, individualmente o que en su conjunto sumen una potencia térmica mayor o igual a 50 MWt (megavatios térmicos), considerando el límite superior del valor energético del combustible.”

El Ministerio del Medio Ambiente (MMA) realizará la determinación de los establecimientos afectos a dicho impuesto, mediante el registro de calderas y turbinas que se encuentra dentro del Registro de Emisiones y Transferencias contaminantes (RETC). Para ello, se deberán registrar “toda persona natural o jurídica, propietaria de una o más calderas y/o turbinas con una potencia térmica nominal superior a 5 MWt” (Art. 4 decreto 18/2016 del MMA). Con la información entregada al MMA, este publicará de carácter informativo en el mes de diciembre de cada año, el listado de establecimientos que se encuentran afectos al inciso 1 del artículo 8 de la Ley 20780 del Ministerio de Hacienda.

El listado emitido por Resolución exenta N°1380 del MMA del 2017, indica que 110 establecimientos están afectos al artículo N°8 de la ley 20780 del Ministerio de Hacienda, de los cuales 10 son agroindustriales.

Está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.

Contacto

E-mail:

atencionparlamentarios@bcn.cl

Tel.: (56)32-226 3168 (Valpo.)

El presente documento responde a una solicitud parlamentaria del Congreso Nacional, conforme a sus orientaciones y particulares requerimientos. Por consiguiente, tanto la temática abordada como sus contenidos están determinados por los parámetros de análisis acordados y por el plazo de entrega convenido. Su objeto fundamental no es el debate académico, si bien su elaboración observó los criterios de validez, confiabilidad, neutralidad y oportunidad en la entrega

Paco González Ulibarry

Es Ingeniero Agrónomo (Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 2009) y Magister en Ciencias Agronómicas y Ambientales (Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 2015). Sus intereses de investigación son: Agricultura, Ordenamiento Territorial, y Gestión de Recursos Naturales.
E-mail: pgonzalez@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3175

Introducción

El documento se enfoca en los establecimientos agroindustriales que se encuentran en la situación del inciso 1 del artículo 8° de la Ley 20780/2014 del Ministerio de Hacienda. Se explica cómo se determinan los establecimientos afectos al impuesto verde. Por último, se detallan los establecimientos agroindustriales afecto al impuesto.

Para desarrollar el documento, se consultó la legislación vigente disponible en Ley Chile e información del Ministerio del Medio Ambiente.

Determinación de los establecimientos afectos al impuesto verde

En el artículo 8 de la Ley 20780 del Ministerio de Hacienda, sobre la Reforma Tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario, se indica en su inciso 1:

“Establécese un impuesto anual a beneficio fiscal que gravará las emisiones al aire de material particulado (MP), óxidos de nitrógeno (NOx), dióxido de azufre (SO₂) y dióxido de carbono (CO₂), producidas por establecimientos cuyas fuentes fijas, conformadas por calderas o turbinas, individualmente o en su conjunto sumen, una potencia térmica mayor o igual a 50 MWt (megavatios térmicos), considerando el límite superior del valor energético del combustible.”

Respecto a las emisiones de material particulado (MP), óxidos de nitrógeno (NOx) y dióxido de azufre (SO₂), tendrán un impuesto de 0,1 dólares de Estados Unidos de Norteamérica por cada tonelada emitida. En el caso que el establecimiento se encuentre dentro de una comuna declarada como zona saturada o latente por los contaminantes antes enunciados “se aplicará la tasa de impuesto por tonelada de contaminante un factor adicional consistente en el coeficiente de calidad del aire”. Por otro lado, las emisiones de CO₂ el impuesto será de “5 dólares de Estados Unidos de Norteamérica por cada tonelada emitida. Con todo, el impuesto a las emisiones de dióxido de carbono no aplicará para fuentes fijas que operen en base a medios de generación renovable no convencional cuya fuente de energía primaria sea la energía biomasa¹...”.

El Ministerio del Medio (MMA) realizará la determinación de los establecimientos afectos a dicho impuesto, mediante el registro de calderas y turbinas que se encuentran dentro del Registro de Emisiones y Transferencias de contaminantes (RETC). Para ello, se deberán registrar “toda persona natural o jurídica, propietaria de una o más calderas y/o turbinas con una potencia térmica nominal superior a 5 MWt” (Art. 4 decreto 18/2016 del MMA). Con la información entregada al MMA, este publicará de carácter informativo en el mes de diciembre de cada año, el listado de establecimientos que se encuentran en la afectos al inciso 1 del artículo 8 de la ley 20780 del Ministerio de Hacienda.

Listado de establecimientos agroindustriales que se encuentran en la situación del inciso 1 del artículo 8° de la Ley 20780 y de las comunas que han sido declarada como saturadas o latentes.

Tal como se señaló anteriormente, el Ministerio del Medio Ambiente en diciembre de cada año emitirá de carácter informativo el listado de los establecimientos afectos al artículo N°8 de la ley 20780 del Ministerio de Hacienda. De acuerdo al listado emitido por la Resolución exenta N°1380 del Ministerio de Medio Ambiente del 2017, 110 establecimientos están afectos al artículo N°8 de la ley 20780 del Ministerio de Hacienda, de los cuales 10 son agroindustriales (Tabla 1).

¹ “Correspondiente a la obtenida de materia orgánica y biodegradable, la que puede ser usada directamente como combustible o convertida en otros biocombustibles líquidos, sólidos o gaseosos. Se entenderá incluida la fracción biodegradable de los residuos sólidos domiciliarios y no domiciliarios” (numeral 1), de la letra aa) del artículo 225 del decreto con fuerza de ley N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, ley General de Servicios Eléctricos).

Tabla 1: Listado de establecimientos agroindustriales que se encuentran en la situación del inciso 1 del artículo 8° de la Ley 20780 y de las comunas que han sido declarada como saturadas o latentes.

Razón Social	Nombre Establecimiento	Comuna	Región
British American Tobacco Chile Operaciones S.A.	Fca. Casablanca	Casablanca	Valparaíso
Aconcagua Foods S.A.	Aconcagua Foods S.A.	Buín	Metropolitana de Santiago
Soprole S.A.	Soprole	San Bernardo	Metropolitana de Santiago
Nestlé S.A.	Nestle Chile. Planta San Fernando	San Fernando	O'Higgins
Sugal Chile Ltda	Sugal Chile – Planta Tilcoco	San Fernando	O'Higgins
Empresas Carozzi S.A.	Plant Agrozzi Teno	Teno	Maule
IANSAAGRO S.A.	Planta azucarera S.A.	Yerbas Buenas	Maule
IANSAAGRO S.A.	Planta azucarera S.A.	Linares	Maule
Sugal Chile Ltda	Sugal Chile – Planta Talca	Talca	Maule
IANSAAGRO S.A.	IANSAAGRO	Yerbas Buenas	Maule

Fuente: Resolución N° 1.380/2017 del MMA.

Referencias

Decreto 18/2016 del Ministerio del Medio Ambiente. Aprueba reglamento que fija las obligaciones y procedimientos relativos a la identificación de los contribuyentes afectos, y que establece los procedimientos administrativos necesarios para la aplicación del impuesto que grava las emisiones al aire de material particulado, óxidos de nitrógeno, dióxido de azufre y dióxido de carbono conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 20.780. Disponible en <http://bcn.cl/24ikm> (abril de 2018).

DFL 4 DFL 4/20018 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Subsecretaría de Economía, Fomento y Construcción. Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de minería, de 1982, ley general de servicios eléctricos, en materia de energía eléctrica. Disponible en <http://bcn.cl/24ikq> (abril de 2018).

Ley 20780/2014 del Ministerio de Hacienda. Reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario. Disponible en <http://bcn.cl/24ikk> (abril de 2018).

Resolución N°1.380/2017 del Ministerio del Medio Ambiente (MMA). Fija listado de establecimientos que se encuentren en la situación del inciso primero del artículo 8° de la ley N° 20.780 y de las comunas que han sido declaradas como saturadas o latentes para efectos del impuesto establecido en esta ley. Disponible en <http://bcn.cl/24ikg> (abril de 2018).